



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6990

2009ER3725

PRIORITARIO

RESOLUCIÓN No. 6990

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1594 de 1984 y el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 3744 del 26 de Mayo de 2009, ésta Dirección inició proceso sancionatorio y se formularon cargos contra la entidad denominada ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PLAZA DE LAS FLORES ACOPLAF, identificada con el Nit. 830.020.860-4, por generar descargas de interés sanitario sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, incurriendo presuntamente dentro del régimen de prohibiciones a que hace referencia el numeral 2) del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, el literal h) del artículo 120 del Decreto 1594 de 1984 y el artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997, que ordena a quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA (Hoy Secretaría del Medio Ambiente), registrar sus vertimientos y por presuntamente incurrir en la prohibición establecida en el artículo 62 del Decreto 1594 de 1984, respecto a la utilización de aguas del recurso, del acueducto público o privado y las de almacenamiento de aguas lluvias con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga del cuerpo receptor.

La mencionada resolución fue notificada a la representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PLAZA DE LAS FLORES ACOPLAF, señora GLORIA ESPERANZA BLANCO AVENDAÑO, el 25 de agosto de 2009 con constancia de ejecutoria del 26 de agosto de la misma anualidad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6990

Que mediante Resolución No 3743 del 26 de Mayo de 2009, ésta Dirección, impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades generadoras de vertimientos de interés sanitario, provenientes de las actividades de desprese, lavado de vísceras, utensilios y pisos, alistamiento y descamado del pescado crudo realizadas en las secciones de cárnicos y pescados tanto minoristas como mayoristas adelantados en el predio ubicado en la Diagonal 38 Sur No 80 H 12 de esa ciudad, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la citada Resolución.

La mencionada Resolución 3743, fue notificada a la representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PLAZA DE LAS FLORES ACOPLAF, señora GLORIA ESPERANZA BLANCO AVENDAÑO, el 25 de agosto de 2009 con constancia de ejecutoria del 26 de agosto de la misma anualidad.

Que mediante el radicado 2009ER44504 del 08/09/2009, la representante legal de la asociación, presentó escrito de descargos contra las Resoluciones No 3744 y 3743 del 26 de mayo de 2009, esgrimiendo entre otros argumentos los siguientes:

" 1. Durante el año 2004 se inicio la compra del predio denominado plaza de mercado las flores, por Acoplaf la asociación de propietarios de la plaza de mercado las flores, proceso que después de un gran esfuerzo económico terminando de cancelar en el año en curso, hizo posible que la plaza en mención hoy sea una plaza de propietarios que han venido desarrollando sentido de pertenencia y cumplimiento a las normas sanitarias y ambientales ante el abandono que por años fue objeto por parte de Corabastos anterior propietario.

2. Una vez adquirido el predio, Acoplaf inicio el proceso de legalización e incorporación del mismo ante planeación Distrital el 13 de enero de 2005, ya que este no aparecía en el registro distrital, proceso que tardó cuatro años, culminándolo mediante acto administrativo emitido por Planeación Distrital el 21 de octubre de 2008. Este proceso es de vital importancia ya que para adelantar cualquier intervención en el predio se requiere el reconocimiento del mismo en el plano oficial de la ciudad.

3. Por otra parte no existe planos urbanísticos del predio, lo que aparece en planeación distrital como un predio en desarrollo, imposibilitando la emisión de cualquier tipo de licencia de construcción, que para efectos de reconversión de la plaza o dentro de sus instalaciones requiere, o en su defecto adelantar un Plan de Regularización que permita otorgar provisionalidad, ya que se adelantaría un Plan de implantación por el tipo de equipamiento a que obedece la plaza en mención.

...5. Ante la importancia de la plaza de mercado las flores tiene para la ciudad frente al abastecimiento de los Bogotanos, a través de las plazas de mercado minoristas, las tiendas de barrio y el mercado institucional que se abastecen en ella y una vez decretado el plan maestro de abastecimiento, fue analizado que la forma desarticulada en que ha crecido la plaza de mercado las flores, no es conveniente por la afectación e imposibilidad de dar cumplimiento a las normas existentes, por lo que Acoplaf adelanta el plan de implantación

BOG POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 6990

como consecuencia del POT del Distrito Capital, el cual comprende el desarrollo del estudio Urbano, Ambiental, de tránsito y arquitectónico en cumplimiento de los decretos distritales 1119 de 2000 para la formulación de planes de implantación y 315 de 2006 plan maestro de abastecimiento y seguridad alimentaria para Bogotá. Este plan está previsto iniciar su ejecución durante el mes de octubre de 2009. Lo que realmente permitiría entregarle a la ciudad una plaza de mercado (Plataforma comercial y logística) modelo en proyectos de su género que mitigue los impactos ambientales, urbanísticos de movilidad y por ende de abastecimiento para los Bogotanos.

6. Así las cosas una vez surgidos los momentos relacionados anteriormente, Acoplaf se ha visto en la necesidad de analizar qué tipo de inversiones se realizarán en el corto plazo; en cumplimiento de los requerimientos sanitarios y ambientales sin que esto afecte patrimonialmente a la entidad ya que el proyecto contempla la demolición de lo existente y la construcción de un nuevo equipamiento comercial.

..8 Como bien se expresa en la Resolución 3744, no existen planos sanitarios de toda el área denominada plaza de las flores, **para lo cual se requiere hacer levantamiento de los mismos y así poder hacer posteriormente la caracterización respectiva.**

9. En el área terminal pesquero se adelanta la implementación de la Planta de tratamiento de aguas residuales y se encuentra en un 80 % de ejecución.

10. El día 11 de mayo de 2009, se radicó en la Secretaría de Ambiente por parte de Acoplaf, un oficio solicitando su acompañamiento para obtener el permiso de vertimientos, del predio denominado plaza de mercado las flores, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente. Del cual a la fecha no hemos recibido respuesta alguna y con el que damos muestra de nuestro interés de iniciar el proceso de permiso de vertimientos, ya que lo enviamos antes que la Secretaría de Ambiente nos corriera pliego de cargos.

Por lo anterior solicitamos de la manera más respetuosa se levante la medida de suspensión contemplada en la Resolución 3743, para que Acoplaf, se compromete a realizar las siguientes actividades como contingencia al cumplimiento normativo, con el fin de obtener el permiso de vertimientos así:

1. Realizar el diagnóstico detallado del sistema hidrosanitario de la Plaza que permita identificar las redes de alcantarillado sanitario mixtos, pluviales, conexiones, colectores primarios y secundarios, interceptores, pozos de inspección y emisarios finales. Levantar los planos correspondientes. Proponer un proyecto (que incluya: obras y tiempos de ejecución) que permita la separación de los sistemas sanitarios de aguas residuales, domiciliarias, industriales y pluviales. Diseños con los planos correspondientes de los sistemas hidrosanitarios definitivos.
2. Caracterización de vertimientos.
3. Solicitud de permiso de vertimientos."(Resaltado fuera del texto).

Que la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PLAZA DE LAS FLORES ACOPLAF, mediante el radicado 2010ER44737 del 13 de agosto de 2010, envió parte de la documentación requerida para dar trámite del permiso de vertimientos correspondiente al predio ubicado en la diagonal 38 Sur No 80 H 12.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 6990

Que por el radicado No 2010ER45374 de 18 de agosto de 2010, la señora GLORIA ESPERANZA BLANCO AVENDAÑO, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PLAZA DE LAS FLORES ACOPLAF, remitió los documentos que a continuación se enumeran y solicitó nuevamente el levantamiento de la medida preventiva:

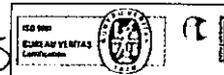
1. Diseño hidráulico y geométrico del sistema de alcantarillado y evacuación de aguas residuales, catastro de redes y sistemas de tratamiento de aguas residuales, para el montaje de la planta de tratamiento de aguas residuales.
2. Plano de diseño de Alcantarillado, catastro de redes.
3. Plano de la separación de redes, diseño de alcantarillado y detalles .
4. Informe técnico de balance de agua de Acoplaf.
5. Solicitud de registro de vertimientos
6. Reglamentación de la UPZ 80 Corabastos. Decreto 263 del 7 de julio de 2010.
7. Sentencia del 14 de julio de 2010, correspondiente al fallo de la Acción Popular, en el cual se otorga un plazo de dos(2) años para programar y ejecutar las zonas de control ambiental, lo cual obedece a la ejecución del Plan de Regularización.

Igualmente en el radicado 2010ER45374 antes relacionado informan lo siguiente:

"En igual forma me permito informar que se adelanta el proceso de solicitud de levantar la correspondiente medida, con el objeto de indicar nuestra corresponsabilidad en este proceso... Por lo anterior sería de mucha importancia para nuestra plaza, esta información en su conocimiento, porque estos desarrollos en la parte económica afectan la realización en estos momentos de una intervención para la obtención del permiso, ya que como lo demuestran los estudios se requiere hacer una inversión de \$581.765.000.00, inversión que se perdería ya que el fallo mediante sentencia del 14 de julio de 2010(adjunta) nos obliga a invertir en el plan de regularización y manejo de la plaza de mercado las flores con el fin de proyectar una plaza de mercado moderna en cumplimiento de las normas ambientales y urbanísticas, el cual asciende (sic) a la suma aproximada de \$350.000.000.00, es de anotar que el resultado de este plan de regularización determina la demolición y nueva construcción de la plaza de mercado, al que todos los comerciantes están dispuestos a ejecutar en el mediano plazo. A lo anterior que el 7 de julio de 2010, se reglamento la UPZ 80 de Corabastos, lo cual definió el uso del suelo del predio, requisito fundamental para la obtención del permiso".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que realizado el análisis de los documentos remitidos por la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PLAZA DE LAS FLORES ACOPLAF, en particular los radicados 2010ER44737 del 13 de agosto de 2010 y No 2010ER45374 de 18 de agosto de la misma anualidad, la solicitud de permiso de vertimientos y la documentación que





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6990

sustenta la solicitud del levantamiento de la medida preventiva, esta Dirección concluye que es viable técnica y ambientalmente levantar temporalmente la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades que generan vertimientos de interés sanitario, dado que se evidenció que el establecimiento ha remitido la documentación que soporta la viabilidad de su levantamiento, relacionada con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

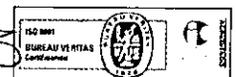
Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, consagra el carácter de las medidas preventivas, estableciendo que son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que a su vez el artículo 35 de la mencionada ley consagra que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

El artículo 6 del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 artículo 6, prevé que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6990

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974".

Que para el caso sub-examine se encuentran todos los requisitos legales establecidos por la normatividad ambiental vigente para el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos de interés sanitario, impuesta mediante la Resolución No. 3743 del 26 de Mayo de 2009, a la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PLAZA DE LAS FLORES ACOPLAF y conforme a lo expuesto en el artículo segundo de la mencionada resolución, la medida preventiva se mantendrá hasta tanto esta Secretaría verifique que las circunstancias que motivaron proferirla desaparezcan, toda vez que el establecimiento comercial ha dado cumplimiento parcial a las normas ambientales, que le son aplicables a su actividad en lo que se refiere a vertimientos industriales.

Que por lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Secretaría como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos de interés sanitario establecido en la Resolución No. 3743 del 26 de Mayo de 2009, al establecimiento ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PLAZA DE LAS FLORES ACOPLAF, identificada con el Nit. 830.020.860-4.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades generador de interés sanitario provenientes de las actividades de desprese, lavado de vísceras, utensilios y pisos, alistamiento y descamado del pescado crudo realizadas en las secciones de cárnicos y pescados





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6990

tanto minoristas como mayoristas adelantados por la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PLAZA DE LAS FLORES ACOPLAF, identificada con el Nit No 830.020.860-4, ubicada en la Diagonal 38 Sur No 80 H 12, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, durante noventa días (90) días calendario improrrogables, contados a partir de la comunicación de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir al representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PLAZA DE LAS FLORES ACOPLAF, señora GLORIA ESPERANZA BLANCO AVENDAÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No (81)853.633, o quien haga sus veces, dar cumplimiento a las siguientes actividades en el término establecido para el levantamiento de la medida:

1. Informar la fecha y horario en que se va a efectuar la caracterización, desarrollar la misma y remitir el respectivo informe, con el fin de completar los requisitos para el trámite de permiso de vertimientos.

Una vez se compruebe el cumplimiento normativo en materia de vertimientos se otorgará el permiso de vertimientos y consecuentemente se emitirá el respectivo acto administrativo levantando la medida preventiva de forma definitiva.

ARTICULO TERCERO. El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos y a las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para lo de su competencia, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Participación, Educación y Localidades OPEL, de ésta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. Comunicar a la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PLAZA DE LAS FLORES ACOPLAF, con Nit No 830.020.860-4, en cabeza de su representante legal señora GLORIA ESPERANZA BLANCO AVENDAÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. (81)853.633, o quien haga sus veces, en la Diagonal 38 Sur No 80 H 12, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad.

51





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 6990

ARTICULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa.

22 OCT 2010

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C. a los,

GERMÁN DARÍO ALVÁREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Mauricio Castro
Revisó: Dr Álvaro Venegas Venegas
Aprobó, Ing. Octavio Augusto Reyes Avila
Rad No 2010ER45374 de 18-08-2010
Exp DM-05-2009-1281 ACOPLAF

